

DERECHOS DEL ACCIONISTA

El accionista tiene derecho a involucrarse en la vida de la sociedad, así como de obtener beneficios de esta. Sus derechos se pueden clasificar en derechos patrimoniales y derechos corporativos:

Derechos corporativos o personales.

- a) Derecho de convocatoria a las Asambleas Generales y Especiales.
- b) Derecho de asistencia a las Asambleas Generales y Especiales.
- c) Derecho de deliberación, exponer motivos por los que una resolución debe o no se adoptada por la Asamblea, salvo cuando tiene interés opuesto a la sociedad.
- d) Derecho de voto, con las limitaciones impuestas a cada clase de acción.
- e) Derecho a la información de los informes de los administradores y comisarios.
- f) Derecho al dividendo, con las preferencias que corresponda a las acciones.
- g) Derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

- h) Derecho de suscripción y asignación gratuita de acciones emitidas por aumentos de capital por capitalización de utilidades.
- i) Derecho a la cuota de liquidación.
- j) Derecho a transmitir y gravar sus acciones.
- k) Derecho de nombrar representante en la Asamblea General o Especial.
- l) Derecho de competir con la sociedad, salvo que sea administrador.
- m) Derecho de igualdad respecto de los accionistas de la misma clase.
- n) Derecho de impugnación de las resoluciones de la asamblea.
- o) Derecho de exigir responsabilidad al administrador.

Derechos patrimoniales o económicos.

Son los que corresponden a los accionistas, según la clase de acciones de que sea titular. De ordinario, el accionista tiene derecho a las utilidades y a participar en la liquidación.

Participación en las utilidades.

Derecho de compartir las utilidades de la sociedad en proporción a la aportación.

Nace cuando la General decreta el reparto, previo reconocimiento en los estados financieros debidamente aprobados, y una vez absorbidas las pérdidas de capital social. No pueden distribuirse

utilidades parciales de ejercicio ni cantidades a cuenta de utilidades, sino hasta el final de dicho ejercicio social.

Participación en la liquidación.

Disuelta la sociedad y puesta a liquidación, los accionistas tienen derecho a recibir una parte del haber social.

La cuota de liquidación puede hacerse efectiva totalmente, una vez que se haya cobrado lo que se deba a la sociedad, pagado lo que adeude y vendido los bienes sociales, o parcialmente, cuando ello sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad. En este caso, el acuerdo de distribución debe publicarse en el Periódico Oficial del domicilio social para que los acreedores puedan ejercitar el derecho de oposición.

Referencias:

León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México.

Oxford.

Barrera Graf, J. (2000) Instituciones de Derecho Mercantil. México. Porrúa.